



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO** 0781

## POR EL CUAL SE ORDENA UN DESGLOSE Y LA ACUMULACIÓN DE UNOS EXPEDIENTES

### EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto - Ley 2811 de 1974, en concordancia con el Decreto 01 de 1984, la Ley 99 de 1993, la Resolución 1197 de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Decreto Distrital 561 de 2006, la Resolución SDA 110 de 2007, y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante Auto 0995 del 10 de Octubre de 2000, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, remitió al Ministerio del Medio Ambiente (hoy MAVDT) los expedientes 5471/8188, para que procediera con los trámites para la expedición de la Licencia Ambiental, correspondiente a las actividades de Gran Minería que se venían desarrollando por parte de la empresa **OBRAS CIVILES Y MINERÍA DE COLOMBIA MINCIVIL S.A. (antes TOPCO MINERÍA S.A.)**.

Que adicionalmente por Auto 0995 del 10 de Octubre de 2000, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, remitió al Ministerio del Medio Ambiente (hoy MAVDT), el expediente 20955, relacionado con el permiso de vertimientos y concesión de aguas solicitado por la empresa **OBRAS CIVILES Y MINERÍA DE COLOMBIA MINCIVIL S.A. (antes TOPCO MINERÍA S.A.)**, para que fuera tramitado conjuntamente con los expedientes 5471/8188 que ya se habían remitido a ese Ministerio.

Que mediante Auto 0230 del 13 de Marzo de 2003, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ordenó enviar al DAMA (hoy Secretaría Distrital de Ambiente), para que continuara las respectivas actuaciones, el expediente No. 2423, cuyo interesado es la empresa **GRAVILLERA ALBANIA S.A. (antes TOPCO S.A.)**.

Que en la Secretaría Distrital de Ambiente, obra el expediente DM-06-97-257 en el cual obran las actuaciones surtidas con relación a las siguientes empresas:

**Bogotá sin indiferencia**



15 0781

- **TOPCO S.A.** identificada con NIT 8605224771 (antes TOPCO CONSTRUCCIONES S.A.), según Certificado de Existencia y Representación Legal que obra a folio 336.
- **OBRAS CIVILES Y MINERÍA DE COLOMBIA S.A.- MINCIVIL S.A.**, cuya anterior razón social fue TOPCO MINERÍA S.A., identificada con NIT 8909305451, según Certificado de Existencia y Representación Legal que obra a folio 526.
- **GRAVILLERA ALBANIA S.A.**, identificada con NIT 8002439919, según Certificado de Registro Minero que obra a folios 733 a 735.
- **GRAVAS DEL TUNJUELO S.A.**, identificada con NIT 830.110.414.9, según información recolectada en el Concepto Técnico 10148 del 28 de Diciembre de 2006 (folio 917).

Que una vez revisado el expediente en mención se pudo determinar que existen varias piezas procesales que no guardan relación con estas empresas, dentro de las que se encuentran:

- Oficio 2002EE8506 del 09 de Abril de 2004, por el cual se efectúa un requerimiento al CHIRCAL LOS PINITOS. (Folios 785 y 786).

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que teniendo en cuenta que este Despacho pudo verificar que dentro de los expedientes CAR 2423, 8188 y 5471 y el expediente MAVDT 20955, cursan diversas actuaciones jurídicas referidas a la actividad realizada en el mismo predio, se hace necesario ordenar su acumulación al expediente de la Secretaría Distrital de Ambiente DM-06-97-257.

Que por otro lado, habida cuenta que se determinó que dentro del DM-06-97-257, obran actuaciones que pertenecen a otro establecimiento se hace necesario proceder a ordenar el desglose de estas piezas con el fin de que sean incorporadas en el expediente al que corresponden.

*Bogotá sin indiferencia*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

15 078 1

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el artículo 29 del mencionado Código prevé que *"cuando hubieren documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente al cual se acumularán, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad y tengan relación íntima con él para evitar decisiones contradictorias"*.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, se buscará que los documentos que estén relacionados con las empresas **TOPCO S.A., TOPCO MINERÍA S.A., MINCIVIL S.A., GRAVILLERA ALBANIA S.A. Y GRAVAS DEL TUNJUELO S.A.**, sean acumulados y archivados en orden cronológico para posteriormente proceder a su refoliación, con lo cual se busca evitar decisiones contradictorias o inhibitorias al interior de la Entidad.

Que adicionalmente se buscará que los documentos que estén relacionados con otros expedientes sean desglosados y posteriormente archivados de forma correcta en los expediente a los que correspondan.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad y tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias de conformidad con el principio de eficacia.

## FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo tercero del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0781

Que el artículo sexto del Decreto 561 de 2006, literal l) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

*"Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas"*

Que en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar la acumulación de los expedientes CAR 2423, 8188 y 5471 y el expediente MAVDT 20955 al expediente DM-06-97-257, en los cuales obran las actuaciones referentes a las empresas **TOPCO S.A., TOPCO MINERÍA S.A., MINCIVIL S.A., GRAVILLERA ALBANIA S.A. Y GRAVAS DEL TUNJUELO S.A.**, por las razones expuestas en la presente providencia.

**Parágrafo primero.** Para dar cumplimiento a la acumulación ordenada en este artículo, se deberán organizar en orden cronológico la totalidad de las actuaciones que cursen en los citados expedientes.

**Parágrafo segundo.** Se deberá dejar constancia de la acumulación de estos expedientes dentro del Sistema de Información Ambiental de la Entidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Ordenar el desglose de los folios 785 y 786 que obran en el expediente DM-06-97-257, por las razones expuestas en la presente providencia.

**ARTÍCULO TERCERO.** Ordenar la refoliación del expediente DM-06-97-257 una vez se haya realizado el desglose y la acumulación a los que se refieren los artículos 1º y 2º del presente auto.

**ARTÍCULO CUARTO.** Archivar los dos (2) folios desglosados en el expediente DM-06-02-401 perteneciente al **CHIRCAL LOS PINOS LOS PINITOS**.

**ARTÍCULO QUINTO.** Ordenar la refoliación del expediente DM-06-02-401 una vez se hayan archivado los folios desglosados, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3º y 4º del presente auto.

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

EL S 0781

**ARTÍCULO SEXTO.** Comunicar el presente auto al Grupo de Expedientes de la Entidad para que procedan a efectuar la correspondiente acumulación, desglose y archivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, 4º y 5º de esta providencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

24 MAY 2007.

  
NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN  
Director Legal Ambiental

Proyectó: Angélica M. Barrera  
EXP DM -06-97-257 / 06 - CAR -2423/8188/5471 Y MAVDT 20955

*Bogotá sin indiferencia*